



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: El EX-2020-0025909 NEU-STECS#PROD - ANR MERCADO CONCENTRACIÓN

VISTO:

El EX-2020-0025909 NEU-STECS#PROD y la Ley de Emergencia Sanitaria 3230, los Decretos Provinciales Nros. 366/20 y 414/20 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/20 y 325/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 366, de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por un lapso de ciento ochenta (180) días, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus(COVID-19);

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el País o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante Decreto N° 325/20, hasta el 12 de abril del mismo año inclusive;

Que durante la vigencia del mismo, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que la población rural es afectada por este fenómeno, alterando el desarrollo normal de sus actividades productivas, perjudicando especialmente a los pequeños productores, quienes encuentran en la ganadería su principal sustento económico generando consecuencias no deseadas en el sector agropecuario provincial;

Que este contexto es aún más grave si se tiene en cuenta el estado de los campos de pastoreo de gran parte del territorio provincial que, a raíz de un fuerte déficit hídrico desde hace ya varios años, han disminuido su oferta forrajera natural;

Que durante los meses de marzo y abril se producen los movimientos de trashumancia en la provincia del Neuquén, como motivo del retorno de los productores con sus animales desde los campos altos de cordillera (veranadas), hacia los campos de invierno. La trashumancia es el sistema productivo propio del centro y norte de la Provincia;

Que unos 1600 productores y sus familias, enmarcados en la tipología de pequeños productores de la agricultura familiar, movilizan unos 790.000 caprinos, 105.000 ovinos y 86.000 bovinos, representando

unas 1.100 unidades ganaderas menores en promedio (Fuente SIGSA-SENASA);

Que normalmente durante la temporada de verano se produce la venta de los chivitos y durante el transcurso de los arreos a invernada se produce la venta de los animales (chivitos, capones y refugos), que no se pudieron vender durante el verano;

Que esta estrategia persigue el objetivo de poder contar con recursos económicos para la subsistencia familiar del resto del año, como así también para llegar a las invernadas con los animales reproductivamente aptos a los fines de no sobrecargar los campos de invernada y poder garantizar un buen estado nutricional de los vientres para el momento del servicio en los meses de abril y mayo;

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, producto de la propagación a nivel mundial del coronavirus COVID-19, y con la declaración de obligatoriedad de cumplir con el aislamiento social, las familias trashumantes han agudizado su situación de vulnerabilidad corriente dado que, por un lado no pueden vender actualmente en oportunidad de su traslado a la invernada, y a su vez, no cuentan con los recursos forrajeros ni monetarios para mantener dichos animales en los campos hasta tanto dicha situación se resuelva;

Que en el corto plazo dejarán de percibir los ingresos para mantenerse durante el año por las ventas de animales, y tampoco podrán adquirir forraje necesario con la consecuente pérdida de estado y muerte, no solo generando la pérdida productiva sino también generar un grave impacto ambiental;

Que estas circunstancias afectan notablemente a los crianceros y tiene consecuencias adversas para la actividad ganadera, como lo son la mortandad, el desgaste dentario, menores porcentajes de preñez y parición, menor peso al destete, escasa o nula reposición, con las consiguientes, pérdidas económicas que eso conlleva;

Que es necesario tomar medidas desde el Gobierno Provincial que ayuden a estos pequeños productores a sobrellevar el impacto de las acciones que se vienen desarrollando en el marco de la emergencia sanitaria y que obstaculizan la comercialización de su producción;

Que se ha diseñado una operatoria que en su primera etapa contempla la adquisición de mil animales (chivos, capones, refugio) a través del Mercado de Concentración del Neuquén S.A. (M.C.N.), para luego propiciar su faena, traslado y venta de carne caprina a través del M.C.N. en hiper, supermercados y carnicerías de Neuquén Capital fuera de temporada, aportando la seguridad alimentaria y a precios convenientes;

Que para financiar parte de esa primera etapa es necesario contribuir con recursos económicos;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la Etapa I de la operatoria, para venta de carne de Chivo, Capón y Refugio, a través del Mercado de Concentración del Neuquén S.A. (M.C.N.), según se detalla en el **ANEXO I (IF 2020-00030730-NEU-DESP#MPI)** que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** un Aporte No Reintegrable al Mercado de Concentración del Neuquén S.A. (M.C.N.), por la suma de pesos un millón quinientos cinco mil (\$1.505.000,00), destinados a financiar

gastos corrientes, de acuerdo a lo indicado en parte de la operatoria aprobada en el artículo 1°.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** el modelo de Convenio **ANEXO II (IF 2020-00030735-NEU-DESP#MPI)** y **AUTORÍZASE** al Ministro de Producción e Industria, a suscribir el mismo en representación del Estado Provincial y al Presidente del Mercado de Concentración del Neuquén S.A. por la otra parte.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

JUR.:05 MP- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

PRG 80 – Emergencias Sanitarias

SUB 01 - Brote de Coronavirus (COVID 19)

JUR	SA	UO	PGR	SUB	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
05	MP	01	080	01	04	05	--	05	05	06	052	3452	0000	\$ 1.505.000,00

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDASE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGASE** la suma indicada en el artículo 2°, a favor del Mercado de Concentración del Neuquén S.A.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.